

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Adhesión de la provincia de Entre Ríos a la ley nacional 27.424 sobre generación distribuida de energía²

Resumen ejecutivo

La generación distribuida es una eficaz herramienta para diversificar la matriz energética nacional. Para que ello sea posible es crucial contar con una perfecta armonización entre la ley nacional vigente y la legislación de cada provincia en particular. En el presente trabajo se desarrollan los pasos que se deben cumplir para que la Provincia de Entre Ríos adhiera al nuevo régimen recientemente aprobado por el Congreso Nacional.

I) Las “energías limpias” en la legislación entrerriana

Como es de público conocimiento, la Constitución de Entre Ríos sienta en su artículo 83 que el Estado provincial "fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias".

Por otro lado, la Secretaría de Energía de Entre Ríos, en su esfuerzo por generar energía a partir de fuentes renovables no contaminantes y diversificar la matriz energética, ha puesto en práctica distintas medidas. Entre ellas podemos mencionar el Programa de Eficiencia Energética, el Programa de Energías Alternativas³ y el Observatorio de Energías Renovables⁴.

En el presente trabajo se propone la adhesión de Entre Ríos a la ley nacional 27424 que establece los mecanismos para promover la generación distribuida de energía, un aspecto crucial

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de diciembre de 2017

³ <http://www.entrerios.gov.ar/secretariadeenergia/userfiles/files/Programa%20de%20Energias%20alternativas%20.pdf>

⁴ <http://www.entrerios.gov.ar/secretariadeenergia/userfiles/files/Acta%20Constitutiva%20FINAL-%20OBSERVATORIO%20DE%20ENERG%C3%8DAS%20RENOVABLES.pdf>

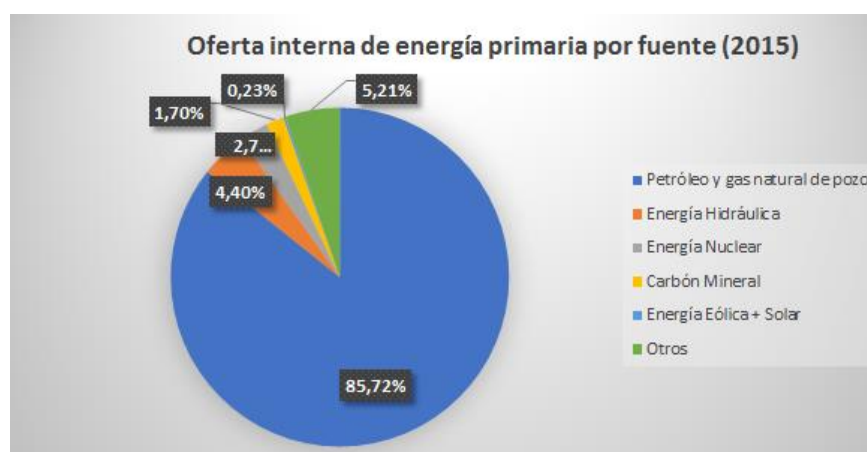
para el fomento de las fuentes renovables. Adherir a dicha norma nacional permitirá diversificar la matriz energética de Entre Ríos favoreciendo a las fuentes de energía alternativas y renovables para reducir el uso de combustibles fósiles.

II) Ventajas de la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables

Las fuentes de energía no renovables, especialmente aquellas provenientes de hidrocarburos, son recursos finitos, por tal motivo es necesario promover la generación a partir de fuentes alternativas renovables.

Además de las ventajas económicas que implica reducir el uso de combustibles fósiles, hay que tener en cuenta la necesidad de reducir la contaminación que causa la combustión de este tipo de recursos afectando la salud del ser humano y dañando al medio ambiente.

La matriz energética es una representación cuantitativa de la totalidad de energía utilizada dentro de un determinado ámbito. Dicha matriz indica la incidencia relativa de las fuentes de las que procede cada tipo de energía, por ejemplo nuclear, hidráulica, solar, eólica, biomasa, geotérmica o fósil (petróleo, gas y carbón). Argentina, al igual que el resto del mundo, utiliza un alto porcentaje de hidrocarburos para la obtención de energía. El petróleo y el gas alcanzan casi el 90% del total de la oferta energética del país. Ello está reflejado en los cuadros que se muestran a continuación.



Fuente: Ministerio de Energía.⁵

⁵ <https://www.minem.gob.ar/www/833/25404/estudios-y-publicaciones>

Como se puede observar en el cuadro anterior, el porcentaje de producción y oferta de energías renovables en el país es muy bajo llegando a menos de un 5 %. Esto es necesario cambiarlo para facilitar el acceso a de varias persona a la energía y para abaratar los costos económicos y ambientales que vienen aparejados con ser un país tan dependiente de los hidrocarburos y el petróleo.

Para hacer frente a la demanda cada vez mayor de recursos energéticos es necesario aplicar políticas amplias e integradas que tengan en cuenta aspectos relacionados tanto con la demanda como con la oferta. Por tal motivo la generación distribuida resulta ser una alternativa muy beneficiosa y conveniente.

La generación distribuida consiste en *“la generación de energía eléctrica mediante muchas pequeñas fuentes de generación, instaladas cerca del consumo. La generación distribuida es una cooperación entre la micro-generación y la generación de las centrales convencionales.”*⁶

La generación distribuida ha cambiado considerablemente las nuevas concepciones de transmisión y distribución de electricidad al acercar las plantas de generación al consumidor final. Ello reduce la infraestructura en transporte necesaria para la entrega de la energía, además de disminuir las pérdidas en las redes. Debido a este nuevo tipo de generación de energía se disminuyen los gastos económicos y se optimizan el uso de los recursos. En consecuencia, las plantas terminan reduciendo su tamaño y se favorece el desarrollo de energías renovables.

Entre las ventajas de la generación distribuida podemos identificar las siguientes:

- Su extracción no contamina el medio ambiente ya que no se liberan gases nocivos como los que provienen de la combustión del gas y el petróleo.
- Se obtiene a partir de fuentes renovables como el sol, el viento y las mareas, por lo tanto, no se agotan.
- Al ser descentralizada, puede producirse cerca del lugar que necesita energía sin depender de una red pública ni de infraestructuras para su transporte cuyo valor suele ser excesivo.

⁶ http://www.endesaeducacion.com/Endesa_educacion/recursos-interactivos/smart-city/generacion-distribuida

III) Adaptación de la legislación provincial vigente

Para lograr las ventajas enumeradas precedentemente es necesario que la adhesión propuesta no colisione con la normativa provincial vigente y quede en armonía con las leyes nacionales que regulan el uso de energía.

Es por ello que resulta necesario reformar la ley N° 8916/95 que regula el marco energético provincial. En primer lugar consideramos pertinente incorporar expresamente al artículo 1° de dicha norma que la generación distribuida es un servicio público de interés general. De ese modo se le otorgará a esta forma de generación el mismo estatus con que hoy cuenta la generación tradicional de energía.

Por otro lado, hay que considerar que la generación distribuida es llevada a cabo, en muchos casos, por pequeños y medianos usuarios locales, por tal motivo resulta necesario incorporar el concepto de “usuario-generador” a la lista de los actores reconocidos por el artículo 3° y 4° de la ley N° 8916/95.

En síntesis, la adhesión de Entre Ríos a la ley nacional 27.424 ayudará sin dudas a impulsar el mercado de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en beneficio de la provincia y el desarrollo nacional.

IV) Texto normativo propuesto

Artículo 1° - Adhiérase a la Ley Nacional 27424 sobre generación distribuida de energía.

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 1° de la ley 8916/95 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Declárase servicio público de electricidad a la distribución de energía eléctrica, destinada a atender las necesidades indispensables y generales de los usuarios, de acuerdo a la regulación pertinente. La actividad de generación destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo. La generación aislada y la generación distribuida serán consideradas servicio público. Se entiende

por generación aislada la destinada a la provisión de energía eléctrica a un servicio de distribución no interconectado y por generación distribuida como generación de energía eléctrica mediante muchas pequeñas fuentes de generación, instaladas cerca del consumo. La generación distribuida es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.”

Artículo 3° - Modifíquese el artículo 4° de la ley 8916/95 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Serán actores reconocidos: a) Generadores. b) Cogeneradores. c) Prestadores de la función técnica de transporte. d) Distribuidores. e) Grandes Usuarios. f) Usuarios g) Usuarios – Generadores”

Artículo 4° - Agréguese el artículo 11 bis a la ley 8916/95 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 bis.- se considera Usuarios- Generadores al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso del artículo 1 *in fine* de la presente ley. Asimismo deberán reunir los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o auto generadores del mercado eléctrico mayorista”

Artículo 5° - Invítese a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y a dictar las normas pertinentes a fin de promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Artículo 3° - Comuníquese, etc.